Documento Número: 35359

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000112686	100.000.000	2.215	48827

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 70 que, ¨El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional¨

Así mismo, establece el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y que a su vez modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, que son funciones de los municipios: ¨... promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales, tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. En el mismo sentido, la Ley 397 de 1997, en desarrollo de los preceptos constitucionales concibe la cultura más allá de las artes y las letras, como un sistema de creencias, tradiciones, que como tal atraviesa los eventos patrimoniales, anualizados y periódicos insertos en el imaginario de los ciudadanos y que componen su identidad.

De otra parte, el Decreto 883 de 2015 definió la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y se dictaron otras disposiciones. Este decreto, define a la Secretaría de Suministros y Servicios como una dependencia del nivel central, que tiene como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes. Así mismo, en el artículo 144 del mismo Decreto se le asignó a la Secretaría de Cultura Ciudadana como una dependencia del nivel central, la responsabilidad de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, de los habitantes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Adicionalmente, el Decreto Municipal 0834 de 2021 por medio del cual se expide el

Decreto Único de delegaciones en materia contractual del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín; y se dictan otras disposiciones complementarias, reitera que la Secretaría de Suministros y Servicios, mantiene la competencia general en materia de contratación en las etapas de planeación, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo y financiero y contable, salvo delegación especial del Alcalde, y es por ello que esta dependencia, realiza los procesos contractuales de la Secretaría de Cultura Ciudadana, excepto los establecidos en el artículo 10 de este decreto.

Además, de conformidad con las atribuciones consagradas en el numeral 2 del artículo 313 y el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde de Medellín presentó ante el Concejo Municipal el Plan de desarrollo ¨Medellín Futuro 2020-2023¨ el cual fue debidamente aprobado.

Desde el Plan de Desarrollo Municipal 2020 -2023 se fortalecen las plataformas de estímulos para las diferentes expresiones culturales de personas, grupos, procesos de cultura viva comunitaria, colectivos y organizaciones a través de convocatorias públicas en diversos campos de creación, patrimonio, memorias, bibliotecas, lectura, escritura, oralidad, formación, investigación, gestión, circulación cultural y apropiación social de la cultura, entre otros para dar cuenta de la gran diversidad cultural de la ciudad, y fortalecer las relaciones interculturales que favorecen el reconocimiento de los procesos culturales que se viven en cada territorio de la ciudad.

La Secretaría de Cultura Ciudadana, en la efectiva ejecución del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 - 2023, atiende la implementación de la línea estratégica 2. Transformación Educativa y Cultural con el componente 2.7 Cultura, Arte y Memoria, que cuenta con el programa Medellín vive las Artes y la Cultura, define como uno de sus indicadores el #número de asistencias a los eventos culturales de ciudad#

Este programa tiene como objetivo #Garantizar el acceso y participación de los ciudadanos y ciudadanas en la agenda cultural pública y privada de la ciudad y sus territorios locales, urbanos y rurales, mediante estrategias de descentralización que potencien y dinamicen el sector y contribuyan a ampliar la apropiación, acceso y participación en la vida cultural de la ciudadanía y de las comunidades, con enfoques poblacional, territorial y de género en cada uno de los territorios, así #como la garantía de permanencia y continuidad de las organizaciones y entidades que hacen parte del ecosistema cultural de la ciudad.# (Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023).

A través de dicho programa, la institucionalidad orienta sus esfuerzos en el establecimiento de garantías para que la ciudadanía disfrute de la cultura en todas sus manifestaciones, y para que los artistas y gestores accedan apoyos del estado en el desarrollo de sus iniciativas de investigación, creación o de generación de procesos y eventos culturales y artísticos para la ciudad. Este programa busca estimular al sector artístico y

cultural, para el fortalecimiento de los procesos de creación, producción, circulación, formación, gestión e investigación artística y cultural.

Por tal motivo, en razón de las disposiciones legales y como estrategia para materializar los programas indicados, la Secretaría de Cultura Ciudadana desde la Subsecretaría de Arte y Cultura, requiere realizar la operación integral del Museo de la Calle, que consiste en un circuito de 3 galerías fotográficas en el espacio público y que constituyen una plataforma de movilización, formación y exhibición de proyectos artísticos y documentales desde las artes visuales.

Su operación integral involucra la realización de actividades formativas y de curaduría, producción de exposiciones fotográficas en el espacio público, eventos de socialización, reparación y el mantenimiento de exhibidores para exposiciones.

La dinamización del Museo de la Calle, involucra la generación de espacios de naturaleza pedagógica para el encuentro de fotógrafos y fotógrafas locales bajo la tutoría de expertos para la creación de proyectos curatoriales que ofrezcan narrativas diversas de ciudad, la producción y montaje de exposiciones fotográficas de naturaleza artística y documental, contenidos institucionales misionales de la Secretaría Cultura Ciudadana como balances de gestión, exposiciones temáticas articuladas con la agenda de eventos culturales, encuentros ciudadanos y temas específicos asociados al arte y la cultura. Requiere también la dotación de insumos para montaje de exposiciones, la realización de eventos de socialización de exposiciones y la atención al mantenimiento y reparación de las estructuras de exhibición del Museo de la Calle de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

Con fundamento en lo anterior se requiere la celebración de un contrato que permita la ejecución de la operación integral del Museo de la Calle de la Secretaría de Cultura Ciudadana, debido a que la Secretaría no cuenta con suficiente personal experto, ni con los recursos logísticos, técnicos y tecnológicos para dicho fin. Para su funcionamiento es necesario contar con personal profesional especializado, cualificado en procesos artísticos y pedagógicos, con énfasis en fotografía, personal logístico, y de montaje de exposiciones fotográficas, mantenimiento de los exhibidores siendo todos estos ítems, entre otros, aspectos que pueden ser facilitados y coordinados por operadores con experiencia en realización de exposiciones en galerías en el espacio público y eventos de mediana convocatoria, buscando garantizar que los ciudadanos tengan acceso a las diferentes manifestaciones culturales en la ciudad.

Finalmente, se dará aplicación al Acuerdo 016 de 2020 #Por medio del cual se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del municipio de Medellín y su conglomerado# y Decreto 0310 de 2022 #Por medio del cual se reglamenta el acuerdo 016 de 2020 #Por medio del cual se establecen los lineamientos de Compra Pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del Distrito de Medellín y su conglomerado y se dictan otras disposiciones# y se adiciona el artículo 26

del Decreto Distrital 0724 de 2021 #Por medio del cual se deroga el decreto municipal 766 de 2018 y se modifican los comités para la planeación, operación, evaluación, seguimiento, control y vigilancia del proceso de contratación del Municipio de Medellín#. En este sentido, con la finalidad de dar aplicación a los criterios concernientes a la categoría de Eventos.

Forma de satisfacer la necesidad:

A través de un proceso de selección de mínima cuantía que permita la participación plural de oferentes existentes en el mercado se buscará seleccionar a un proponente, ya sea persona natural o jurídica, singular o plural de reconocida idoneidad, que garantice que se lleve a cabo el objeto de este proceso, el cual requiere de la prestación de servicios para la operación integral del Museo de la Calle de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

LINEA: Transformación Educativa y Cultural.
COMPONENTE: Cultura, Arte y Memoria.
PROGRAMA: Medellín vive las Artes y la Cultura.
CÓDIGO SAP: 200089
CODIGO BPIN: 2020050010268
CÓDIGO UNSPSC: 93141701

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Prestación de servicios para la operación integral del Museo de la Calle de la Secretaría de Cultura Ciudadana

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Producto	93141701	ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES
Clase	C13	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS CULTURALES Y BECAS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
Código	**Descripción**
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Realizar la operación integral del Museo de la Calle de la Secretaría de Cultura Ciudadana, a través de actividades de producción de exposiciones, eventos de socialización de exposiciones, formación especializada en fotografía y actividades enfocadas en la reparación y mantenimiento de los exhibidores del Museo de la Calle.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-ServicioGeneral

Especificaciones esenciales:

Las especificaciones del proceso se presentan en el Anexo "Especificaciones Técnicas" adjunto.

Con el fin de dar cumplimiento a las acciones requeridas desde la Secretaría de Cultura Ciudadana, se deberá tener presente las indicadas en la invitación pública, presupuesto oficial, especificaciones técnicas.

Así mismo, el objeto comprende todas las actividades descritas, teniendo presente que previamente a cada exposición, se harán los acuerdos respectivos con la supervisión, en cuanto a los lugares, espacios y requerimientos técnicos y logísticos.

El contratista deberá entregar en un día (01) hábil, posterior al requerimiento realizado por parte del supervisor, las pruebas de color previas al tiraje completo de cada exposición, que será aprobada por la Secretaría de Cultura Ciudadana.

Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las actividades descritas en el anexo técnico, sin perjuicio de las recomendaciones y requerimientos que sean formulados por el supervisor del contrato.

Durante la ejecución del contrato habrá un comité coordinador que se reunirá una vez al

mes con el fin de realizar y/o ajustar aspectos referentes a la coordinación y planeación de los procesos administrativos y logísticos que permitan la ejecución de las exposiciones y actividades en desarrollo del objeto contractual:

El comité estará conformado por los siguientes integrantes:

Supervisor del contrato
Persona a cargo de la coordinación del Museo de la Calle
Persona de apoyo a la supervisión
Persona de apoyo jurídico (cuando se requiera)
Representante del contratista

Conforme a lo anterior, es necesario que el contratista cumpla con las siguientes especificaciones:

- EL CONTRATISTA deberá designar un enlace encargado, el cual tendrá el contacto y la interlocución para la ejecución del contrato con el supervisor del contrato.

- Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al inicio del contrato se deberá informar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el nombre y los datos de contacto de dichas personas.

EL CONTRATISTA deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y los costos ofertados, y acoger las exigencias adicionales que en virtud del contrato realice la Secretaría de Cultura Ciudadana a través del supervisor designado, además deberá:

-Contratar el recurso humano requerido para el acompañamiento a la ejecución del contrato.

- Coordinar y apoyar la producción de exposiciones, eventos de socialización de exposiciones, formación especializada en periodismo cultural y actividades enfocadas en la restauración y mantenimiento de los exhibidores del Museo de la Calle, así como la operación y suministro de bienes y servicios necesarios para las actividades

-Contar con presentadores, moderadores, talleristas, curadores, jurados, etc.

- Realizar convocatoria de los eventos y de los artistas

- Contar con ayudas audiovisuales y de conexión

- Contar con servicios de grabación, fotografía, edición, producción audiovisual

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

- Realizar el alquiler de elementos técnicos como sonidos, mobiliario, tarimas, techos, estructuras, carpas, iluminación, silletería, micrófonos, baños, plantas eléctricas, toldos, etc.

-Realizar la solicitud y alquiler de espacios para el desarrollo de las actividades

-Contar con plataformas digitales y/o virtuales, servicios de alimentación, servicios de transporte, servicios de impresión, litografía, entre otros.

- En caso de ser necesario la Secretaría de Cultura Ciudadana deberá tramitar los permisos expedidos por las siguientes entidades: DAGRD, bomberos, tránsito, Secretaría de gobierno, Subsecretaría de Espacio Público, Entidades recaudadoras de Derechos de Autor, PULEP y todos aquellos permisos especiales que se requieran dependiendo del tipo de evento, incluyendo aquellos descritos en el decreto 0907 de 2021 o cualquier otro que modifique o derogue el mismo. -Los demás bienes y servicios que no se especificaron y que sean requeridos como parte de la realización de un evento.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso, los requerimientos que en virtud del contrato realice la Secretaría de Cultura Ciudadana, y al cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales descritas de la siguiente forma:

1. Presentar dentro de los diez días siguientes al inicio de la ejecución en SECOP II, las hojas de vida de los profesionales requeridos, para la validación y/o aprobación del supervisor.

2. Garantizar la permanencia durante la ejecución del contrato del recurso humano solicitado, comprometiéndose a reemplazar a quienes se retiren de sus cargos con los mismos perfiles o superiores.

3. Garantizar los recursos tecnológicos, locativos y logísticos para el desarrollo del contrato.

4. Entregar los informes que den cuenta del avance de las actividades planteadas en el cronograma, con los productos definidos, ejecución del presupuesto con sus respectivos soportes, según lo establecido en los documentos precontractuales y la minuta del contrato.

5. Llevar registro escrito, fotográfico, con evidencia de la fecha y hora de las fotos, relacionando todas las actividades del proyecto que sirva como fuente de verificación de

las mismas.

6. Entregar en el tiempo pactado los productos del contrato.

7. Suministrar los materiales e insumos y toda la logística requerida para la ejecución del Contrato, garantizando la cantidad, calidad de contenido y presentación.

8. Informar oportunamente al Distrito Especial de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

9. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. No existirá vínculo laboral alguno entre el contratista y la Secretaría de Cultura Ciudadana, ni con sus cooperantes o sus dependientes o trabajadores.

10. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en los estudios previos y especificaciones esenciales del contrato, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades y productos y en sus anexos, aclaraciones y la oferta presentada por el contratista.

11. Realizar acciones enfocadas en la producción de exposiciones, socialización de exposiciones, formación especializada en fotografía y restauración y mantenimiento de los exhibidores del Museo de la Calle.

12. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría de Cultura Ciudadana.

13. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por medio de sus representantes, así como acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran y soportar las acciones en documentos tipo informe.

14. Designar un enlace encargado, el cual tendrá el contacto y la interlocución para la ejecución del contrato con el supervisor del contrato. Una vez se de inicio al contrato se deberá informar al Distrito de Medellín el nombre y los datos de contacto de dicha persona.

15. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión, de acuerdo a los cronogramas de la Administración Distrital los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados.

16. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del contrato, y suministrar mensualmente al Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de la supervisión designada una relación de la ejecución de los recursos, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo. Esta relación debe incluir los pagos realizados a cada contratista, el concepto de los mismos y si se presentan anticipos.

17. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que establezca el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a requerimiento de esta Entidad o de cualquier organismo de control.

18. El contratista será responsable de salvaguardar y mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del presente contrato, esto incluirá la relativa a la seguridad de las bases de datos en las que se contenga datos personales. Por lo tanto, tendrá los siguientes deberes con relación a la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso:

a. Mantener dicha información de manera confidencial y privada.
b. Abstenerse de reproducirla o darla a conocer.
c. Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.

19. Realizar y cumplir oportunamente todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato.

20. El contratista deberá aportar un documento legal que dé cuenta de la cesión de derechos de uso y difusión del contenido de las exposiciones a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

21. Cumplir con el acuerdo 016 de 2020 y Decreto 310 de 2022 concerniente a los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del Distrito de Medellín.

22. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y Normas reglamentarias.

23. Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, capitulo 6 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

24. Contar dentro de su equipo de trabajo, con el número de profesionales que se indican en las especificaciones técnicas del proceso, con la formación y experiencia mínima solicitada.

25. Otorgar las garantías exigidas oportunamente para amparar los riesgos del contrato y mantenerlas actualizadas oportunamente, si el contrato sufre modificaciones.

26. Conocer y aplicar el manual de contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de Medellín (Vigente)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

1. El Contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Es requisito para la contratación del personal requerido, el examen médico de ingreso el cual estará a cargo del empleador. Éste deberá anexar a las hojas de vida el respectivo certificado médico y entregarlas al supervisor o interventor del contrato por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El contratista deberá dotar de Elementos de Protección Personal, el interventor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los Elementos de Protección Personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN:

1. Aprobar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación por parte del contratista las hojas de vida de los profesionales requeridos

2. Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.

3. Asignar un supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.

5. Facilitar el acceso a la información (que posea el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín) que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.

6. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor.

7. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

9. Aprobar los informes en el plazo previamente acordado por las partes.

10. Ordenar el pago por el porcentaje acordado por los servicios objeto del contrato.

11. Reconocer como valores los definidos en el tarifario ofertado.

12. Revisar y aprobar los valores ofertados en caso de que un bien o servicio no esté contemplado en el tarifario anexo al presente contrato y que hace parte integral del mismo.

13. Verificar que el contratista conozca y aplique el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y de cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, las demás disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y las directrices internas en la entidad que regulen la materia.

14. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas

15. Elaborar el acta de recibo y terminación, así como el acta de liquidación del contrato en los términos que establece la ley para ello.

REQUISITOS HABILITANTES:

1. EXPERIENCIA GENERAL

Para la verificación de la experiencia se tomarán las certificaciones de los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que

el proponente registre en el formato Experiencia del Proponente - Mínima Cuantía, con los cuales pretende acreditar las condiciones exigidas en esta invitación.

Se considera hábil el proponente que acredite hasta tres (3) contratos ejecutados cuyo objeto y/o alcance y/o actividades comprenda la operación logística de eventos académicos o artísticos. La sumatoria de ellos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE PLURAL:

El proponente plural deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas anteriormente, mediante las certificaciones de contratos aportados.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso, cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, independientemente del número de integrantes de la forma asociativa. Si el proponente plural se conforma por un número mayor al número de contratos solicitados, el proponente informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia, sin perjuicio en todo caso de que, a cada uno de los integrantes de la forma asociativa, le corresponde acreditar un (1) contrato que corresponda a su porcentaje de participación en el correspondiente proponente plural.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general:

EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE PARA MIPYME

El proponente que cuente con la calidad de Mipyme de que trata el artículo el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar experiencia de hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades comprenda la realización de acciones y/o eventos artísticos. Adicionalmente la sumatoria de dichos contratos, deberá ser igual o superior al 90% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de

participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota : Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción

a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con los conceptos C 585 de 2022 y C 942 de 2022.

ANOTACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir, adicional a lo ya indicado, las siguientes características:

i. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

ii. De acuerdo con el literal anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

iii. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad Estatal, adicional a las consideraciones indicadas previamente, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

i. Si el Proponente relaciona o anexa más del límite de contratos establecido en el formato Experiencia del Proponente, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta el número máximo de contratos de aquellos aportados de mayor valor.

ii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

iii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el documento válido, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

iv. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

v. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

vi. Las certificaciones de experiencia expedidas por interventores no servirán para probar la experiencia requerida.

Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida# del pliego de condiciones:

i. Contratante

ii. Objeto del contrato

iii. Principales actividades ejecutadas

iv. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

v. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

vi. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

i. Acta de liquidación

ii. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

iii. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

iv. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

v. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

i. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

ii. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

Alcance del objeto ejecutado en el contrato principal.

Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el numeral ii únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales i y ii aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Toda la información económica de los contratos, requerida en el formato Experiencia del Proponente, deberá ser presentada en moneda legal colombiana; para el caso de contratos ejecutados en una moneda diferente a esta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral #Procedimiento para la conversión de moneda#.

2. REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE - RECURSO HUMANO.

Para ser considerado hábil el proponente deberá presentar el Formato "Constancia de compromiso de personal" firmado por el representante legal, para cada uno de los siguientes profesionales requeridos.

Dos (02) profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Formación académica: Título académico en cine, artes plásticas o visuales, comunicación, periodismo o humanidades.

2) Requisito de Experiencia Especifica: Acreditar tres (03) años de experiencia contados a partir de la expedición del acta de grado, en contratos que hayan tenido por objeto, alcance y/o actividades ejecutadas procesos formativos y de curaduría.

Las hojas de vida con los soportes del personal mínimo requerido deberán ser presentadas para aprobación por parte del supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la marcación del inicio del contrato por parte del supervisor en la plataforma SECOP II.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

FUNDAMENTO LEGAL

La determinación de la modalidad de selección del contratista se debe establecer en razón a las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir por la Entidad, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes que regulan el Sistema de compras y contratación pública.

Conforme al marco jurídico antes citado, se informa que la menor cuantía estimada en el presente año para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín es de hasta MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($1.160.000.000) según Circular número SSS 202360000017 del mes de enero de 2023, la cual equivale hasta 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, según lo establecido en el inciso 2 del literal b) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica:

#b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (#) Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. (#)#.

De acuerdo a lo anterior, el 10% de la menor cuantía para el Distrito Especial Medellín es de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($116.000.000), como valor límite para determinar si es procedente para la entidad contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio, se ajusta a las necesidades propias de la Entidad en aras de mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos y proyectos que en ella se adelantan, y teniendo en cuenta que el presupuesto calculado para la contratación es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($99.997.785) IVA incluido**, monto que no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, de acuerdo con el presupuesto oficial del Distrito de Medellín para el año 2023.

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 30 de la ley 2069 de 2020, la contratación de mínima cuantía tendrá las siguientes reglas:

5) Contratación mínima cuantía. *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no

se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

La necesidad de realizar los correspondientes estudios previos en esta modalidad de selección, además del contenido de los mismos, está regulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y Decreto 142 de 2023, así como las demás directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente como entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, creada mediante Decreto 4170 de 2011, en su manual de la modalidad de selección de Mínima cuantía, M-MSMC-3.

#Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto#.

El procedimiento a seguir en la modalidad de selección de mínima cuantía y otras generalidades relacionadas con la misma, está reglamentada por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual refiere:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del

supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

APLICACIÓN DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA COMERCIAL

Las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación, y de esta manera cumplir con las obligaciones previstas en materia de compras y contratación pública. Para ello, las entidades estatales deben tener en cuenta que los capítulos de compras y contratación pública de los acuerdos comerciales contienen: i) una lista de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial; ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación; y, iii) las excepciones a la aplicación del acuerdo comercial.

En armonía con lo anterior, las entidades deben verificar si los procesos de contratación se encuentran dentro de los umbrales de aplicación de los acuerdos comerciales; pues en caso de que no se encuentren comprendidos, no deberán aplicarlos y, por tanto, los compromisos y obligaciones consignados en el mismo no serán de obligatorio cumplimiento para el proceso de contratación en particular.

En todo caso, se resalta que, los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor máximo de la cuantía del presente proceso de selección, sin embargo, la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, al presente proceso de selección le es aplicable únicamente el Acuerdo Comercial:

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

- Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina #CAN#

JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación se exigirán las siguientes garantías:

Cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, los daños imputables al contratista por entregas parciales de del bien o servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales, además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 "La garantía cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato (...)"

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos:

a. La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
b. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor asegurado es determinado por la entidad pública contratante, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La administración puede fijar libremente la vigencia del amparo, pero el plazo mínimo debe cubrir el lapso en que, de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debiera responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Es obligatorio en los contratos de compraventa y suministro, lo anterior sin perjuicio del análisis del riesgo que realicen las entidades estatales en otro tipo de contratos

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Es de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. La aseguradora está obligada a pagar la

indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Respecto a la suficiencia de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

Responsabilidad civil extracontractual: Esta garantía cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. La suficiencia de la garantía se estima de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que: "El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV." rango en el que se ubica el presupuesto del proceso.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2023) en la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co, en donde indica como umbral la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** MILLONES **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($457.297.264**) y teniendo en cuenta que, el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($99.997.785) IVA incluido,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria del presente proceso de mínima cuantía se limitará a Mipyme, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

Los interesados deben manifestar su interés para que el Proceso sea limitado a Mipyme colombiana por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como mensaje a través de la Plataforma Secop II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme.

EN TODO CASO, PARA QUE LA CONVOCATORIA SE LÍMITE A MYPIMES SE REQUERIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Las Mipymes nacionales deben contar con mínimo un (1) año de existencia.

2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

La condición de Mipyme se acreditará de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

APLICACIÓN DE POLÍTICA NORMAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

La Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad 126 de 1998 estableció que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta Política contiene una verdadera constitución ecológica, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente.

En concordancia con ello, se expidió el Acuerdo Municipal 016 de 2020 "*Por medio del cual se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del Distrito de Medellín y su conglomerado*" siendo uno de sus objetivos generar acciones que contribuyan al favorecimiento del impacto ambiental, social y económico de la cadena de abastecimiento del Distrito y sus entes descentralizados, motivando a los proveedores a innovar en materia de sostenibilidad y desarrollo industrial verde.

Es así que, en el artículo 3 ibídem se define la Compra Pública Sostenible (CPS) como la

satisfacción de las necesidades mediante la adquisición de bienes y servicios con criterios que consideren aspectos ambientales, incluyendo la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo de vida; aspectos económicos que se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia; y aspectos sociales que consideren estándares de vanguardia en sus procesos de producción y/o suministro, para lo cual se desarrollan tres ejes a saber: *i) compra pública innovadora, ii) compra pública sostenible, iii) compra pública con responsabilidad social.*

Debido a lo anterior, se tienen que, para la aplicación de los mencionados ejes en el presente proceso contractual, el contratista debe dar cumplimiento a los establecido en el Acuerdo Municipal 016 de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si bien, según lo preceptuado en el eje de compra pública innovadora, no se estima necesario la adquisición de bienes o servicios que no existen en el mercado o que existiendo se den a través de procesos o desarrollos mejorados, el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo Municipal 016 de 2020.

- Ahora, respecto al eje de compra pública sostenible, se tiene que para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá adoptar medidas tendientes a materializar lo contemplado en el artículo 18 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual propende por la protección del medio ambiente, la reducción en el consumo de recursos y la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo útil, para lo cual debe priorizar la implementación, uso y selección de acciones que promuevan y apliquen esta normatividad así como aquellos bienes y servicios que ocasionen mayor impacto en los indicadores ambientales.

- Frente al eje de compra pública socialmente responsable, el contratista deberá propender porque la satisfacción de la necesidad expuesta a través del objeto contractual permita la adopción de medidas, criterios y la implementación de buenas prácticas que promuevan la igualdad de oportunidades, la aplicación del enfoque diferencial y de género para población en condición, situación o posición de vulnerabilidad social, como las personas en condición de discapacidad, la población LGTBIQ+ , afrodescendiente, indígena, víctimas del conflicto armado, personas pospenadas, migrantes, jóvenes, población campesina, mujeres víctimas de violencia basada en género y/o jefas de hogar y personas mayores, para lo cual implementará estrategias y acciones que favorezcan el cierre de brechas sociales.

De tal forma y considerando los factores de pertinencia y gradualidad establecidos en la norma antes mencionada, en la implementación de lo allí establecido, se incluirán los criterios de acuerdo a la naturaleza, cuantía y modalidad del presente proceso de selección, los cuales fueron establecidos como condiciones y obligaciones técnicas exigidas durante la ejecución del contrato .

COMITÉ DE ESTRUCTURACIPÓN CONTRACTUAL

El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Planeación mediante acta Nro.01 del 04 de enero de 2023, modificada mediante acta Nro.07 del 15 de marzo de 2023. Para el efecto, se asignan como miembros del comité de estructuración y evaluación contractual (CEEC):

ROL TÉCNICO: Adriana Patricia Valderrama
ROL LOGÍSTICO: Juan David Ruíz
ROL JURÍDICO: Maria Isabel Camacho Duque

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente contrato cuenta con un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO M/L ($99.997.785) IVA incluido. Para el cálculo del mismo, en los costos del presente objeto, se estableció promedio de cotizaciones de todos los ítems, permitiendo estructurar un valor promedio acorde al mercado. Se solicitaron cotizaciones de las empresas7x24, 4E Dominio en logística Y R&A Asociados.

COSTOS FIJOS:

El ítem 38 del Presupuesto Oficial será ítem fijo, el oferente deberá en su propuesta respetar este valor y no modificarlo.

El contratista realizara la contratación de estos profesionales de acuerdo con el valor relacionado en el ítem 38 del presupuesto oficial, menos las deducciones a que por ley haya a lugar.

FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se cancelará mediante cuatro (04) pagos parciales, correspondientes a la ejecución de los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial, debidamente soportados, sujetos al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Contrato y/o entrega de productos contractuales, previa presentación del informe técnico y financiero, la factura debidamente legalizada y de la constancia de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

DISTRIBUCIÓN PAC

MES 1	JULIO	$ 24.999.446
MES 2	SEPTIEMBRE	$ 24.999.446
MES 3	NOVIEMBRE	$ 24.999.446
MES 4	DICIEMBRE	$ 24.999.447

ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudica por el valor total del presupuesto oficial del proceso, es decir NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO M/L ($99.997.785) IVA incluido. El remanente o diferencia entre la propuesta ganadora y el presupuesto oficial permitirá lograr un mayor alcance en las actividades a desarrollar generando una eficiencia administrativa. En tal sentido, el supervisor aumentará las cantidades requeridas de conformidad con el objeto contractual, su alcance y las especificaciones técnicas esenciales antes de la aceptación del contrato.

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Impuesto a la Ventas IVA: Este Corresponde al 19% del presupuesto oficial.

Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4#) del valor total del contrato. Se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.

Impuesto de Industria y Comercio: Recae sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido, según su actividad, en el artículo 66 del Acuerdo 66 de 2017.

Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores":

correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 66 del 20 de noviembre de 2017.

Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1,3% del valor total del contrato de conformidad con el Acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2020.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

En aras de celebrar el contrato con la empresa que ofrezca condiciones más favorables para la entidad y conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se seguirá el siguiente procedimiento:

Artículo 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA < Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil,
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	ANEXAR DOCUMENTO DILIGENCIADO Y FIRMADO.
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	ANEXAR DOCUMENTO DILIGENCIADO Y FIRMADO CUANDO APLIQUE
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	ADJUNTAR DOCUMENTO EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	ADJUNTAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL CONTADOR O REVISOR FISCAL SEGUN CORRESPONDA
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y	ADJUNTAR

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
		Representación Legal	DOCUMENTO ACTUALIZADO Y LEGIBLE
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	SERA VERIFICADO POR LA ENTIDAD.
JURIDICA	0020	Registro Mercantil	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE EN CASO DE REQUERIRSE
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE
TECNICA	0007	Propuesta económica	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE
TECNICA			ADJUNTAR ANEXO CONSTANCIA DE COMPROMISO DE PERSONAL
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	ADJUNTAR ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	CUANDO APLIQUE
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	CUANDO APLIQUE

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	4	MESES
0003	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADO	10,00	4	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS
0009	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (EXPRESADA EN SMMLV)	200,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Prestación de servicios para la operación integral del Museo de la Calle de la Secretaría de Cultura Ciudadana

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 99.997.785

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : C

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	LIDER	43184898	SEPULVEDA CEBALLOS DORA ESTER	dora.sepulveda@medellin.gov.co
Apoyo	SUPLENTE	32334908	LOPERA GIRALDO CLARA BEATRIZ	clara.lopera@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

7.0 Meses

Multas:

En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare el cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán del 0,5% del valor total del contrato por cada incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
El valor de las multas, no podrá exceder el 10% del valor total del contrato cada vez que se impongan.

Incumplir la obligación inicial correspondiente a la presentación de las hojas de vida del personal encargado de ejecutar el proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a suscripción del contrato en la plataforma transaccional del SECOP II, causara multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día calendario de retraso hasta el cumplimiento de la obligación.

Para la imposición de las multas, EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TENCOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. dará aplicación al debido proceso.

Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TENCOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN., el valor de las multas se tomará

directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN equivalente al (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Plan de Desarrollo:

Transformación Educativa y Cultural

Perez Gomez Maria Paulina
Técnico

Maria Isabel Camacho Duque
Contratista - Juridico

Juan David Ruiz Ramirez
Contratista - Logístico